

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR DIANA
MARCELA SERRATO CARRILLO EN CONTRA DE SAMUEL RICARDO
RICO RODRÍGUEZ.**

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 110013110014-2019-00055-00
Fecha: 16 de marzo de 2023
Hora de inicio: 11:48 A.M.
Hora de terminación: 12:54 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana (11:48 A.M.), del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por DIANA MARCELA SERRATO CARRILLO en contra de SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, radicado bajo con el número 2019-00055, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora DIANA MARCELA SERRATO CARRILLO al correo electrónico Dianis152009@hotmail.com

- Al doctor JULIÁN DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ al correo electrónico Juliand-hernandezd@unilibre.edu.co
- Al señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ al correo electrónico Samuel.rico@correo.policia.gov.co
- Al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA al correo electrónico gherrera@gha.com.co
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Juzgado 14 de Familia, al correo electrónico Nancy.alfonso@icbf.gov.co

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora DIANA MARCELA SERRATO CARRILLO en compañía de su apoderado, el doctor JULIÁN DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ; el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ; y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ.

El Despacho procedió a reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso, al doctor JULIÁN DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderado de la señora DIANA MARCELA SERRATO CARRILLO, en los términos del poder a él sustituido por la doctora PATRICIA MARÍA CARMONA SABALZA.

El Despacho dejó constancia que debido a los problemas de conectividad presentados por el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, procedió a realizar la presente audiencia a través de llamada telefónica al abonado celular informado por el demandado en el chat de la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:39 de la tarde; el Despacho dejó constancia que luego de un amplio diálogo entre las partes, con la mediación del señor apoderado, la Defensora de Familia y las fórmulas de arreglo propuestas por el Despacho, las partes han llegado a un acuerdo en torno a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

- Se fijó una cuota alimentaria mensual en favor de la menor L.V.R.S. de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000) a cargo del señor padre SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ.
- Las partes también concertaron de que el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ suministrará dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una, para efectos de atender el vestuario de la niña. Estas dos cuotas serán deducidas de las primas semestrales que el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ percibe en junio y diciembre como miembro activo de la Policía Nacional.
- Así mismo, se concertó que el progenitor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, suministrará la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000), para ayudas de inicio del año escolar de la menor L.V.R.S., valor que será deducido de la prima de diciembre que percibe el demandado.
- Las partes acordaron que las anteriores sumas, tendrán un incremento anual en cada mes de enero, a partir del año 2.024 en el mismo porcentaje que se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual. Los valores acordados deberán ser consignados a través de la pagaduría de la Policía Nacional en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 4762029538, cuya titular es la señora DIANA MARCELA SERRATO CARRILLO.
- El señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, se comprometió a realizar los trámites administrativos necesarios con la finalidad de que la menor L.V.R.S. sea beneficiaria del sistema educativo de la Policía Nacional, para tal efecto se requiere que la señora DIANA

MARCELA SERRATO CARRILLO suministre la documentación necesaria.

- De igual forma, las partes concertaron un régimen de visitas a favor de la niña y a cargo de su señor progenitor, de la siguiente manera: La mitad del tiempo de vacaciones de mitad de año, serán compartidas por ambos padres, y teniendo cuenta que aún no se tiene conocimiento de la fecha en que sale la niña a disfrutar del periodo vacacional, los padres concertarán quién de los dos padres tomará la primera parte. En cuanto a las vacaciones de final de año, la primera mitad irá desde el 1º de diciembre hasta el 30 diciembre 2023, periodo durante el cual la niña estará al lado su señor padre, para efectos de que el señor progenitor pueda estar con ella el 24 de diciembre; el padre retornará a la niña el 30 de diciembre, para que la madre pueda compartir con la menor el resto del periodo vacacional los disfrutará al lado de su señora progenitora. De igual manera, se ha concertado que el periodo de descanso de semana santa de este año, la menor L.V.R.S. estará al lado de su señora madre y la semana de receso escolar al lado de su señor padre. El anterior régimen de vistas será alternado por los señores progenitores, año tras año.
- Se ordenará oficiar al señor pagador de la Policía Nacional, para efectos de que el subsidio familiar que percibe el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, sea consignado directamente a la cuenta de ahorros mencionada, cuya titular es la señora demandante en el presente proceso.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes, el apoderado y la Defensora de Familia, quienes manifestaron estar totalmente conforme con lo descrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes en cuanto a la cuota alimentaria, a favor de la menor L.V.R.S. y a cargo del señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, en los términos dispuestos por las partes y consignados en esta acta.

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ y en favor de la menor L.V.R.S. la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000) mensuales, monto que será deducido del salario que percibe el demandado, en la Policía Nacional.

TERCERO: ORDENAR al señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, el suministro de dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una, para efectos de satisfacer el vestuario de la niña L.V.R.S. Estas dos cuotas serán deducidas de las primas semestrales que el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, percibe en junio y diciembre como miembro activo de la Policía Nacional.

CUARTO: ORDENAR que el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, suministrará la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000), para contribuir con los gastos de inicio del año escolar de la menor L.V.R.S., valor que será deducido de la prima de diciembre que percibe el demandado.

QUINTO: SEÑALAR que las anteriores sumas de dinero, tendrán un incremento anual, en cada mes de enero, a partir del año 2.024 en la misma proporción que se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual.

SEXTO: ORDENAR oficiar a la Policía Nacional para efectos de que los valores acordados sean deducidos del salario y primas del demandado, a título de descuento, no de embargo y sean consignados a través de la respectiva pagaduría, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 4762029538, cuya titular es la señora DIANA MARCELA SERRATO CARRILLO.

SÉPTIMO: ORDENAR oficiar al pagador de la Policía Nacional con el objeto de que el subsidio familiar que percibe el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, sea consignado directamente a la cuenta de ahorros mencionada, perteneciente a la señora demandante en el presente proceso.

OCTAVO: SEÑALAR que mientras el pagador de la Policía Nacional asume la novedad del nuevo descuento por nómina, el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ deberá cancelar la cuota alimentaria a partir del mes de abril de 2023, a la cuenta de ahorros perteneciente a la señora DIANA MARCELA SERRATO CARRILLO.

NOVENO: DISPONER que el señor SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, deberá realizar los trámites administrativos necesarios con la finalidad de que la menor L.V.R.S. sea beneficiaria del sistema educativo de la Policía Nacional, para tal efecto, se requiere que la señora DIANA MARCELA SERRATO CARRILLO, suministre la documentación necesaria, con el objeto de que la niña pueda ser vinculada a partir del próximo año.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que ya fueron libradas las órdenes de pago correspondientes a los dineros que en razón de este proceso, figuran en las arcas del Juzgado; se **ORDENA** que en caso de ser necesario, se cancelen las órdenes de pago que ya fueron giradas y librar unas nuevas, lo anterior, con el objeto de que la señora progenitora pueda hacer efectivo el cobro de esos dineros.

UNDÉCIMO: REGULAR el régimen de visitas de la menor L.V.R.S. en los términos indicados en la conciliación.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

La anterior decisión fue puesta a consideración de las partes, el apoderado y la Defensora de Familia, quienes manifestaron estar totalmente conforme con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:54 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0b7f6d55-4f1f-4323-b9b2-1b1805f70e14?vcpubtoken=ef97601d-1567-425c-adfd-05cb17f1ef28>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/55c294aa-8d09-4151-8b28-dbf63c2a7931?vcpubtoken=7b60687a-2b0a-4240-9a2d-c510255f6ba0>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 2019-00055-00